



1973 / 2013
Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

ACTA N° 289/13 CONSEJO SUPERIOR

----- En la Ciudad de San Luis, siendo las nueve horas con treinta minutos del día **once de junio de dos mil trece**, se inicia la sesión **ordinaria** del Consejo Superior en la Sala de los Escudos del Rectorado de la Universidad Nacional de San Luis. La preside el Sr. Rector, Dr. José Luis RICCARDO. Están presente los Consejeros Decanos: de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Económico-Sociales, Ing. Sergio RIBOTTA; la Vicedecana de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales, Dra. Marcela PRINTISTA; el Vicedecano de la Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, Dr. Humberto SILVA y la Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias de la Salud, Esp. Beatriz FOURCADE. Docentes: Lic. Martha HORAS; Lic. Norma HERRERA; Dra. Gloria TROCELLO; Dra. Hilda PEDRANZANI; Dra. Sonia BARBERIS; Dr. Miguel DE BÓRTOLI; Farm. Elbio SAIDMAN. Graduados: Lic. Edita ROSALES y Lic. Silvia PALACIOS. Alumnos: Sr. Diego LORCA. No Docentes: Sr. Fabián MARIÑO y Sr. Carlos SMARGIASSI.

----- Actúa como Secretario, el Secretario General, Ing. Mag. Jorge Raúl OLGUÍN.

----- Habiendo quórum se declara abierta la sesión.

I.- INFORME SEÑOR RECTOR

----- El Sr. Rector informa que, como quedó establecido en la sesión donde se trató la delegación de las facultades para celebrar los contratos de Consejo Superior al Rector, de los docentes de las Facultades en proceso de normalización, (Facultad de Turismo y Urbanismo y Facultad de Ciencias de la Salud), cumple en informar que por Resolución R 576/13 se ha homologado en todos sus términos el contrato suscripto entre el Profesor Pedro Orlando STRELIN para desempeñarse en la Facultad de Turismo y Urbanismo, obviamente con el aval del Consejo Académico Consultivo. Es un contrato para cumplir 15 horas semanales de docencia en alguna de las carreras de dicha Facultad.

II.- JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS

----- El Secretario General informa que obran las solicitudes de justificación de inasistencias de los Consejeros: 1) Raúl LÓPEZ porque integra una mesa de Tesis, avisó a ZUPPA pero está reemplazando al Dr. ÁLVAREZ que tuvo un infarto; 2) Graciela MAY por razones laborales, está el Suplente SMARGIASSI; 3) Norma PEREYRA por razones de salud; 4) Silvia LÚQUEZ por razones de gestión; 5) Ariel OCHOA por razones académicas, está la Suplente BARBERIS; 6) Félix NIETO por razones de gestión, está PRINTISTA; 7) Julio RABA por razones de gestión, está SILVA; 8) Luciano CALANDRI por razones laborales, 9) Martha María PEREYRA GONZÁLEZ.

De la sesión anterior: primero teníamos aviso de tardanza, después llegó a tiempo el mail de la Vicedecana PRINTISTA avisando de su imposibilidad de asistir y que el Decano no se encontraba en San Luis, pero el dato no se incorporó al informe (Nancy).

*Tardanzas: Karina GIORDANI, llegará a las 10:00 hs.; Nicolás CAMPANELLA vendrá después de las 11:00 hs. por razones laborales.

*Retiros: Martha HORAS de 10:45 a 11:45 hs., SAIDMAN y LORCA a las 11:30 hs.

----- El Cuerpo decide justificar todas las inasistencias y tardanzas, y autorizar los retiros.



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

III.- ACTAS A CONSIDERACIÓN

*287/13 (28/05/13)

----- El Secretario General informa que se incluyeron las correcciones pertinentes enviadas por los Consejeros TROCELLO y DE BÓRTOLI.

----- El Cuerpo decide aprobar el Acta 287/13.

IV.- INCLUSIÓN DE TEMAS AL ORDEN DEL DÍA

----- El Secretario General informa que no han ingresado temas para ser incorporados al presente Orden del Día.

----- Siendo las 9:48 hs. ingresa la Consejera Karina GIORDANI.

----- La Consejera TROCELLO solicita que se retire el tema del punto 20 con dictamen de Comisión de Interpretación y Reglamentos; expresa que oportunamente fue tratado y quedó pendiente el envío de un nuevo proyecto desde la Facultad, pero aún no se cuenta con el. Esa es la razón por la que solicita el retiro de:

20) EXP-USL: 4711/13 Esp. B. FOURCADE, Decana Facultad de Ciencias de la Salud solicita interpretación de las Ord. N° 15/97 y 13/10-CS.

----- El Cuerpo decide acceder a lo solicitado por la Consejera TROCELLO y retirar del presente Orden del Día el expediente, en razón de los fundamentos esgrimidos.

V.- ASUNTOS CON DICTAMEN PENDIENTE

*Comisión de Asuntos Académicos

Concursos - Designaciones

1) EXP-USL: 9686/11 Área de Geología, Departamento de Geología, Concurso cargo Profesor Titular Exclusivo Efectivo - FCFMyN.

----- Informa el Coordinador de la Comisión, Consejero RIBOTTA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior visto el dictamen por unanimidad del Jurado y la Resol. N° 051/13 del CD de la FCFMyN (fojas 45), aconseja aceptar la propuesta de la Facultad y designar a la Doctora Nilda Esther URBINA en el cargo de Profesor Titular Exclusivo Efectivo.

----- El Cuerpo, por unanimidad, decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

2) EXP-USL: 6901/12 Área de Química Analítica llamado a Concurso cargo Profesor Asociado Exclusivo Efectivo con temas relativos a Química Analítica II, FQByF.

----- Continúa informando el Consejero RIBOTTA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior visto el dictamen por unanimidad del Jurado y la Resol. N° 125/13 del CD de la FQByF (fojas 190), aconseja aceptar la propuesta de la Facultad y designar al Dr. Juan María LUCO LLERENAS en el cargo de Profesor Asociado Exclusivo Efectivo.

----- Informa el Coordinador de la Comisión, Consejero RIBOTTA. Da lectura al dictamen:

----- El Cuerpo, por unanimidad, decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

3) EXP-USL: 12669/10 Concurso a un cargo de Profesor Titular Efectivo Exclusivo. Departamento de Ciencias Económicas Sociales; Área Comportamiento Humano; Asignatura Psicología II.

----- Continúa informando el Consejero RIBOTTA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconseja visto el dictamen por unanimidad del Jurado y la Resol. N° 057/13 del CD de la FICES (fojas 298), aconseja aceptar la propuesta de la Facultad y designar a la Mg. Graciela Yolanda CASTRO en el cargo de Profesor Titular Exclusivo Efectivo.

----- El Cuerpo, por unanimidad, decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

4) EXP-USL: 7193/12 Área de Gestión en Calidad y Salud llamado a Concurso cargo Profesor Titular Exclusivo Efectivo con temas relativos a Control de Calidad de Medicamentos - FQByF.

----- Continúa informando el Consejero RIBOTTA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior visto el dictamen por unanimidad del Jurado y la Resol. N° 121/13 del CD de la FQByF (fojas 148/49), aconseja aceptar la propuesta de la Facultad y designar a la Dra. María Roxana GÓMEZ en el cargo de Profesor Titular Exclusivo Efectivo.

----- El Cuerpo, por unanimidad, decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

5) EXP-USL: 12674/10 Concurso a un cargo de Profesor Titular Efectivo Exclusivo. Departamento de Ciencias Agropecuarias; Áreas Recursos Naturales, Asignatura Ecología.

----- Continúa informando el Consejero RIBOTTA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior visto el dictamen por unanimidad del Jurado y la Resol. N° 073/13 del CD de la FICES (fojas 247), aconseja aceptar la propuesta de la Facultad y designar a la Mg.. Elba Graciela GABUTTI en el cargo de Profesor Titular Exclusivo Efectivo.

----- El Cuerpo, por unanimidad, decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

Concursos

6) EXP-USL: 9295/12 Llamado a concurso a un cargo de Profesor Adjunto Exclusivo Efectivo. Departamento de Física; Área de Servicios.

----- Continúa informando el Consejero RIBOTTA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconseja aprobar el llamado a concurso de un cargo de Profesor Adjunto Exclusivo Efectivo con destino al Área de Servicios del Departamento de Física y el jurado propuesto, según lo auspiciado en la Resol. N° 042/13 del CD de la FCFMyN (fojas 7).

----- El Cuerpo decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

7) EXP-USL: 11396/12 Dpto. de Comunicación Área de Integración y Praxis llamado a Concurso cargo profesor Adjunto Exclusivo Efectivo, temas referidos a Producción y Realización Gráfica.

----- Continúa informando el Consejero RIBOTTA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconseja volver las presentes actuaciones a la Facultad de Ciencias Humanas a fin de que se certifique la disponibilidad del crédito para dar continuidad al trámite.



1973/2013
Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

El Consejero aclara que con posterioridad a la elaboración del dictamen la Facultad solicitó se incorpore la certificación de disponibilidad del cargo –que se les había traspapelado-; ese trámite se realizó entonces ya no hay objeciones para que continúe el trámite. Correspondería aprobar el llamado a concurso; lo presenta como moción.

----- El Sr. Rector expresa que formalmente corresponde votar por el dictamen de Comisión; si no es aprobado, se procede a votar por la moción.

----- El Cuerpo procede a votar por el dictamen de Comisión y no obtiene ningún voto a favor.

Seguidamente se procede a votar por la propuesta del Consejero RIBOTTA y resulta aprobada.

----- El Cuerpo, en virtud de que se dio cumplimiento, por parte de la Facultad de Ciencias Humanas, a lo observado por la Comisión de Asuntos Académicos, respecto a la certificación del crédito, decide aprobar el llamado a concurso y Jurado propuesto.

8) EXP-USL: 11747/12 Llamado a concurso a un cargo de Profesor Adjunto Semiexclusivo Efectivo. Departamento de Ciencias Básicas; Área Computación.

----- Continúa informando el Consejero RIBOTTA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconseja aprobar el llamado a concurso de un cargo de Profesor Adjunto Semiexclusivo Efectivo con destino al Departamento de Ciencias Básicas, Área Computación y el jurado propuesto según lo auspiciado en la Resol. N° 090/13 del CD de la FICES (fojas 34).

----- El Cuerpo decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

9) EXP-USL: 2578/13 Llamado a concurso a un cargo de Profesor Titular Exclusivo Efectivo, con destino al Área Microbiología, con temas relativos a Inmunología, FQByF.

----- Continúa informando el Consejero RIBOTTA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconseja aprobar el llamado a concurso de Profesor Titular Exclusivo Efectivo, con destino al Área Microbiología, con temas relativos a Inmunología y el jurado propuesto según lo auspiciado en la Resol. N° 078/13 del CD de la FQByF (fojas 226).

----- El Cuerpo decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

Planes de Estudios

10) EXP-USL: 12214/12 Área Electrónica. Proyecto de Modificación de Plan de Estudios de la carrera Tecnicatura Universitaria en Electrónica.

----- Continúa informando el Consejero RIBOTTA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconseja Ratificar la Ord. N° 015/12 del CD de la FCFMyN (fojas 14 a 26) mediante la cual se modifica el Plan de Estudios de la carrera Tecnicatura Universitaria en Electrónica.

----- El Cuerpo decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

11) EXP-USL: 11031/12 Comisión de Carrera, Departamento de Geología anteproyecto de modificación de Plan de Estudios de la Tecnicatura Universitaria en Geoinformática (Ord. N° 23/08-CD).

----- Continúa informando el Consejero RIBOTTA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconseja ratificar la Ord. N° 09/13 del CD de la FCFMyN (fojas 22 a 38) mediante la cual se modifica el Plan de Estudios de la carrera Tecnicatura Universitaria en Geoinformática.

----- El Cuerpo decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

Licencias



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

12) EXP-USL: 1903/13 VILLARREAL Rodrigo Sebastián, extensión de Licencia por Estudios.

----- Continúa informando el Consejero RIBOTTA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconseja aprobar la Extensión de Licencia por Estudios sin goce de haberes, solicitada por Rodrigo Sebastián VILLARREAL, desde el 15 de Enero de 2013 hasta el 31 de Julio de 2014.

----- El Cuerpo decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

13) EXP-USL: 1326/13 RAZZETO Gabriela solicita licencia por estudios, Ord. 21/98-CS.

----- Continúa informando el Consejero RIBOTTA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconseja aprobar la Licencia por Estudios de la Licenciada Gabriela RAZZETO, desde el 3 de Abril hasta el 3 de Julio de 2013.

----- El Cuerpo decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

14) EXP-USL: 808/13 FERRARIS María del Pilar solicita licencia por estudios, Ord. 21/98-CS.

----- Continúa informando el Consejero RIBOTTA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior aconseja aprobar la Licencia por Estudios de la Licenciada María del Pilar FERRARI, desde el 1° de marzo hasta el 1° de Junio de 2013.

----- El Cuerpo decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

Otros

15) EXP-USL: 6839/12 Prof. Paula Patricia VERGARA GONZÁLEZ. Solicita Revalida del Título Profesor de Biología.

----- Continúa informando el Consejero RIBOTTA. Da lectura al dictamen:

La Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Superior visto que la Comisión Ad Hoc se expide favorablemente sobre la revalidación solicitada y teniendo en cuenta la Resol. N° 109/13 del CD de la FQByF (fojas 186-187), aconseja aprobar la Reválida del Título Universitario Extranjero de Profesor de Biología y Ciencias, solicitado por la Sra. Paula Patricia VERGARA GONZÁLEZ. Previo a protocolizar la Resolución correspondiente, se recomienda solicitar a la FQByF, incorpore al Expediente las constancias de notificación de la interesada, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 24° y 26° de la Ord. CS N° 41/03.

----- El Cuerpo decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos.

***Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario**

16) EXP-USL: 4729/13 Alumna Erika DEBATTISTA SCIPIONE solicita se considere beneficio Beca CREER.

----- Informa la Coordinadora de la Comisión, Consejera GIORDANI. Da lectura al dictamen:

Esta Comisión aconseja.

-Aprobar el pedido solicitado por la alumna Erika Yamila DE BATTISTA SCIPIONE.

----- Siendo las 10:15 hs. se retira brevemente el Sr. Rector, preside el Decano RIBOTTA.

----- El Cuerpo, por unanimidad, decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario.

17) EXP-USL: 5407/2013 SAEBU: solicita homologación de lo actuado por la Comisión de Becas y Residencias.



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

----- Continúa informando la Consejera GIORDANI. Da lectura al dictamen:

Esta Comisión aconseja:

Aprobar lo actuado por la Comisión de Becas y Residencias, conforme los seguimientos y evaluaciones efectuadas por el Departamento de Becas de San Luis y Delegación de Villa Mercedes.

----- El Cuerpo, por unanimidad, decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario.

18) EXP-USL: 4988/13 Alumna María Celeste ESCUDERO, solicita se renueve la Beca CREER.

----- Continúa informando la Consejera GIORDANI. Da lectura al dictamen:

Esta Comisión aconseja:

Hacer lugar al pedido atento que con la materia aprobada de 3° Año cumple con el 75% requerido por la reglamentación.

----- Se produce un breve debate. Inicialmente se considera que la materia rendida corresponde a 3° año y que se le reconocerá el beneficio de la Beca de manera excepcional. Varios Consejeros solicitan que se aclare y especifique si el otorgamiento es reglamentario o excepcional.

La postura general es otorgar la beca en tanto que el rendimiento académico lo justifica y se decide hacer una interpretación amplia del 75% exigido.

----- El Cuerpo, por unanimidad, decide hacer suyo el dictamen de la Comisión y otorgar el beneficio de modo excepcional basado en una interpretación amplia de la exigencia del 75% de materias aprobadas.

----- Se continúa brevemente el debate.

----- La Consejera TROCELLO, como Coordinadora de las Carreras de Abogacía, solicita el expediente a los efectos de verificar a qué año pertenece la materia que ha rendido últimamente. Afirmo que las asignaturas recientemente aprobadas son de segundo año y logra, de ese modo, el 75% exigido por la reglamentación, por lo que no se trataría de un otorgamiento excepcional. Opina que probablemente se consideró de tercero porque se tuvo en cuenta el año calendario en que rindió la Alumna y no el año académico al que pertenece en el Plan de Estudios. Solicita reconsideración de la decisión previa.

----- El Cuerpo, por unanimidad, decide reconsiderar la decisión previa.

Se debate brevemente para ver el modo correcto de aprobación y se decide modificar el dictamen especificando la materia aprobada en cuestión.

----- El Cuerpo, por unanimidad, decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar Universitario que aconseja hacer lugar al pedido, atento que al haber aprobado la materia Derecho Penal II, cumple con el 75% requerido por la reglamentación.

***Comisión de Extensión Universitaria**

19) ACTU-USL: 3085/13 Docentes Nora FIEZZI y María NEME solicitan baja del Programa Filosofía y Escuela convocatoria 2012, 2013.

----- Informa el Coordinador de la Comisión, Consejero SAIDMAN. Da lectura al dictamen:

Considerando:

-La solicitud de Nora Fiezzi de dar de baja el Programa "Filosofía y Escuela" 2012/2013 por la imposibilidad de continuar con el mismo y la solicitud de seguir con el Proyecto "Filo (foto) sofando" como proyecto independiente,



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

Esta Comisión aconseja:

- Dar la baja del Programa "Filosofía y Escuela" 2012/2013,
- Aprobar el Proyecto "Filo (foto) sofando" como proyecto independiente, y aprobar el presupuesto de \$3100 para la ejecución del mismo.
- El Cuerpo decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Extensión Universitaria que aconseja dar la baja del Programa "Filosofía y Escuela" 2012/2013 y aprobar el Proyecto "Filo y Escuela: Filo(foto)sofando". La Filosofía en Imágenes, como proyecto independiente. Además aprobar un presupuesto de \$3100 para la ejecución del mismo.
- Siendo las 10:40 hs. se retira la Consejera HORAS.

*Comisión de Interpretación y Reglamento

21) **EXP-USL: 5937/11** RUIZ Olga Marcela, Recurso de Reconsideración en subsidio de la Res. CD.141/11-340/11; con ACTU -USL 9221/2010; EXP-USL: 5090/2011; ACTU-USL: 2009/2013; EXP-USL: 8812/2010; ACTU-USL: 9847/2011; ACTU-USL: 6350/2010; ACT-USL: 6182/201; EXP-USL: 2651/2010; EXP-FIC: 267/2009.

----- Siendo las 10:43 hs. reingresa el Sr. Rector.

----- Informa la Coordinadora de la Comisión, Consejera TROCELLO. Aclara que la Comisión entiende que no correspondería anular el concurso, como piensa la Facultad; se debería anular a partir del Acta N° 5, entonces todo lo demás carecería de efecto. Remarca que el acta del jurado es el acto previo y el que efectúen varias aclaratorias o ampliatorias no puede desvirtuar el acta del jurado. Además recuerda que no existe acto administrativo hasta que se emite la resolución del Consejo Directivo y que el cuerpo conocer que el ex asesor Dr. Vilche sostenía que el acta es un acto preparatorio para la decisión o acto administrativo.

Da lectura al dictamen:

VISTO

Las actuaciones de referencia

Y CONSIDERANDO

-Que los antecedentes de los expedientes se encuentran apropiadamente relatados en el dictamen de Asesoría Jurídica 26/2013, obrante a fojas 73 a 78 del EXP-USL: 5937/11 por lo que se omite su repetición.

-En especial cabe remarcar que la Comisión ha revisado los expedientes y destacará las cuestiones sobre las que entiende debe expedirse el Consejo Superior para asegurar que las tramitaciones de los concursos cumplan con formalidades que aporten a la seguridad jurídica en su accionar.

-Que cabe analizar diversas recomendaciones efectuadas en el dictamen referenciado y de temas vinculados, por lo que se tratarán como cuestiones a tener en cuenta y sobre las cuales el Consejo Superior debería resolver o sentar criterios según corresponda:

PRIMERA CUESTIÓN

ANULACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO VINCULADAS AL ACCIONAR DEL JURADO Y PROPUESTA AL CONSEJO SUPERIOR

A) FALTA DE MOTIVACIÓN



1973 / 2013
Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

De las consideraciones del dictamen de AJ 26/2013 resulta categórico que la resolución CD 141/2011 es nula por carecer de los fundamentos indispensables que deben motivar el acto administrativo.

B) FALTA DE COMPETENCIA

La Res D 340/2011 aclaratoria de la RCD 141/2011 es dictada por el Decano más allá de su competencia y entiende esta Comisión conjuntamente con Asesoría Jurídica que de las actuaciones no resulta tampoco que haya sido ratificada por el Cuerpo Colegiado.

C) FALTA DE DICTAMEN JURÍDICO PREVIO

El Artículo 33° de la Ord. CS 15/97 establece que el Consejo Directivo debe resolver las impugnaciones que hubiesen formulado los aspirantes, expresando que *deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal si éste correspondiere*.

En tal sentido el Consejo Superior ha sentado ya interpretación respecto de la necesidad del dictamen jurídico previo para el caso de impugnaciones de dictámenes de jurados de concursos. En el caso en cuestión se trata de la impugnación presentada por la Ing. Lartigue. Acierta el asesor Nóbile cuando expresa que en el expediente del concurso no obra dictamen jurídico. Se aclara que hubo intervención letrada en el expediente de la impugnación limitándose a recomendar su procedencia (fs 17 .Exp 8812/2010) y fue previo al dictado de la Res CD 141/2011. En tal sentido la Asesora no emitió opinión sobre el fondo de la cuestión.

Además esta Comisión advierte otro problema vinculado a la interpretación del mencionado art. 33 que se expone en la siguiente cuestión.

D) TRATAMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DEL JURADO

Cabe destacar que la impugnación presentada por la Lic Lartigue debió ser tratada (y consecuentemente aceptada o denegada) por el Consejo Directivo antes o en el momento de resolver el concurso que se formalizaría en la RES CD 141/2011. El Artículo 33 Ord. 15/97 establece que previo a girar las actuaciones al Consejo Superior... *las impugnaciones que hubiesen formulado los aspirantes (...). deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal si éste correspondiere*.

A la par, no puede deducirse que si una resolución resulta indirectamente favorable al planteo de la impugnación no deba también plasmarse en acto administrativo fundado y motivado, es decir en resolución del Consejo Directivo.

Esto suma otra cuestión de forma no respetada en el procedimiento y aporta a la nulidad de la resolución y en tal sentido se acuerda con el dictamen Asesoría Jurídica 26/2013.

SEGUNDA CUESTIÓN

ADMISIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO

ANULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y NULIDAD

Corresponde la admisibilidad del recurso jerárquico presentado por la Ing. Marcela Ruiz por estar presentado en tiempo y forma y ampliados los fundamentos. El mismo se origina en los recursos de reconsideración y nulidad de las resoluciones RCD 141/2011 y Res D 340/2011 que fueran denegados por Res CD 157/12 fundamentándose ésta en un dictamen de Asesoría Jurídica de FICES que argumenta que las resoluciones emitidas son válidas.

DICTÁMENES CONTRADICTORIOS

- La Asesora Jurídica de la FICES, Dra. María del Carmen Costanzo, entiende que las resoluciones RCD 141/2011 y Res D 340/2011 no padecen de vicios que fundamenten la nulidad. En base a ese dictamen el Consejo Directivo de la FICES rechaza los recursos, lo



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

que se plasma en la Resolución CD 157/12. En la misma resolución se propone dejar sin efecto el concurso (art. 2).

- El dictamen del Dr. Néstor Nóbile entiende que las resoluciones carecen de la adecuada motivación, por lo expuesto precedentemente y al ser el acto motivo de reconsideración nulo, acarrea la nulidad de las posteriores actuaciones y en especial de la Res CD 157/2012.

Respecto de esta cuestión y ante la necesidad de estudiar ambos dictámenes, la Comisión aconseja al Consejo Superior tener en cuenta la doctrina expuesta en el dictamen a fojas 77 del EXP-USL: 5937/11 a efectos del análisis de los dictámenes jurídicos. Además, como ya ha sentado criterio del Consejo Superior los dictámenes no son vinculantes, sino aportes importantes para la toma de la decisión.

Por tratarse de dictámenes contradictorios corresponde al Consejo Superior dilucidar la cuestión.

En tal sentido la Comisión de Interpretación y Reglamento acuerda con los fundamentos del Dr. Nóbile.

TERCERA CUESTIÓN

FUNDAMENTACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO – ESPECIAL SITUACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONCURSOS

La Comisión de Interpretación y Reglamento acuerda respecto de que la nulidad es absoluta e insanable. Los efectos de declaración de una nulidad retrotraen lo actuado al dictado de una nueva resolución debidamente fundada, correspondiendo al Consejo Directivo de FICES proceder a tratar nuevamente la cuestión.

Debe tenerse en cuenta:

- a) El caso debe ser nuevamente tratado en sesión del Consejo Directivo, dado que no se ha resuelto una impugnación.
- b) La motivación del acto administrativo debe hacerse conforme lo requerido por la Ordenanza CS 15/97, por lo que no bastaría la ratificación u homologación de la aclaratoria de la Res D 340/2011 pues en la misma no resulta claro si se trata de un *defecto de forma o procedimiento* o de *manifiesta arbitrariedad*.

El criterio ya sentado por el Consejo Superior se basa en la Ordenanza CS 15/97 que expresa que el dictamen del jurado es *impugnable por defecto de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad*. Esto lleva a la necesaria fundamentación del acto resolutivo en alguna de estas causales. La fundamentación debe figurar preferentemente en la misma resolución o por la remisión a actuaciones a las que pueden acceder los alcanzados por los efectos de acto administrativo.

Para el caso en cuestión, en la Res D 340/2011 que intenta efectuar la aclaratoria del acto infundado se basa en el dictamen de un integrante de la Comisión de Interpretación y Reglamento y se expresa: *1) Se observa la falta de comprobantes sobre ítems mencionados en el CV de la Ing Agr Marcela Ruiz, por lo que se entiende que no se cumple con lo establecido en el artículo 35 ítem 7 de la resolución 15/97 vigente, 2) El jurado ha evaluado y tenido en cuenta dichos ítems para su dictamen.*

El art. 37 inc. 7 hace alusión al requerimiento de la mención pormenorizada y documentada de los antecedentes.



Aniversario
1973/2013
Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

Se entiende que esta aclaratoria no puede subsanar la falta de motivación de la Res CD 141/11 pues en la misma no queda en claro cuál es la causal que lleva a dejar sin efecto el concurso.

Del análisis de las actuaciones cabe destacar:

a) No resulta de las constancias del expediente que el Consejo Directivo evaluó cuáles eran los comprobantes faltantes y su impacto en la decisión del jurado. Del dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento resulta que se ha verificado el hecho pero no se consignan detalles, por lo que no estaría demostrado un vicio de forma o procedimiento.

b) No existe dictamen de Comisión (vg. Asuntos Académicos)-que evalué una valoración errónea que produzca arbitrariedad manifiesta.

c) Del acta de la Sesión del 19 de mayo de 2011 resulta que el Consejo Directivo produce su tratamiento, pero no deja las constancias de lo actuado que permitan fundamentar alguna de las causales.

(<http://www.fices.unsl.edu.ar/sistemas/odcd/odpub.php>)

d) A ello cabe sumar que se denuncian por parte de la impugnante Ing. Lartigue la evaluación de antecedentes sin probanzas, pero la impugnación no fue resuelta para fundamentarse el acto por remisión.

Todo lo señalado no significa que tales acciones no se hayan llevado a cabo, sino que al no consignarse en las actuaciones no puede conocerse la motivación que llevó a la decisión tomada, lo que acarrea la nulidad de lo actuado.

e) Finalmente no consta en el expediente que al remitirse la solicitud de ampliación al jurado se les hubiese requerido en forma especial opinión relativa a verificar la exigencia de 35 inc. 7 de la Ord 15/97. Se utiliza la fórmula amplia de remisión fundada en el 33 inciso A) a.; y el proveído figura agregado al expediente de la impugnación de la Ing. Lartigue a fojas 19 exp. 8812/2010 tratado en la sesión del 21 de octubre de 2010 (de igual forma en acta en Internet). En tal sentido cae el argumento de la Asesora Jurídica de la FICES en el dictamen que fundamenta la Res CD 157/2012.

CUARTA CUESTIÓN

INTERPRETACIÓN DEL ALCANCE QUE DEBE DARSE A LA AMPLIACIÓN DEL JURADO

La Comisión de Interpretación y Reglamento solicita se sienta criterio interpretativo respecto del alcance que debe darse a la ampliación del jurado:

La práctica administrativa universitaria ha establecido la costumbre de notificar a los concursantes las ampliaciones de los dictámenes de los jurados.

Debe establecer en tal sentido el alcance que debe darse a dichas notificaciones y cuál será el tratamiento frente a eventuales nuevas presentaciones de los concursantes con eventuales impugnaciones.

Por los antecedentes citados en los expedientes de referencia y las actuaciones analizadas en la FICES se reciben nuevas impugnaciones a dichas ampliaciones y en tal sentido se procede, entendiendo que su no presentación produce desistimiento.

Corresponde al Consejo Superior -por ser el órgano que reglamenta el régimen de concurso de profesores efectivo- establecer el alcance que debe darse a la ampliación o aclaración de dictamen del Art. 33 Ord. 15/97.

En tal sentido el acta de concurso y su ampliación o aclaración, forman un todo en el que se vuelca la opinión de un jurado con el alcance de *asesoramiento* al órgano que decide. La



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813.

ampliación corresponde cuando el órgano que toma la decisión requiere mayores fundamentos por ser escuetos o insuficientes. A su vez, la *aclaración* supone explicitar el criterio utilizado para arribar a una o algunas conclusiones.

Los dictámenes (el original y las ampliaciones) si bien formalizan en dos actas, son actos preparatorios del acto administrativo. Dichas ampliaciones y aclaraciones forman un todo que debe aportar a la decisión que se plasma finalmente en resolución (acto administrativo) que efectúa la propuesta al Consejo Superior.

El régimen de concursos incorpora la posibilidad de la *impugnación al dictamen del jurado*, aportando la posibilidad de que los concursantes sean escuchados cuando vean sus derechos vulnerados. Pero la impugnación no acarrea la necesaria ampliación o aclaración del acta original, como parece resultar de la interpretación efectuada por el CD de FICES. Las impugnaciones pueden resolverse con los elementos obrantes en el acta primera.

A ello debe sumarse que no prevé el régimen de concurso que las ampliaciones deban notificarse, no obstante su notificación puede aportar a la transparencia y es una buena práctica.

En el caso de FICES la no impugnación de una ampliación es entendida como que produce efectos de desistimiento de la impugnación del acta original. Esta interpretación se considera errónea y en tal sentido se expide también Asesoría Jurídica al entender que no está resuelta la impugnación de la Ing. Lartigue.

POR LO EXPUESTO

Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior aconseja

- a) Hacer lugar al recurso jerárquico planteado por la Ing Marcela Ruiz
- b) Declarar la nulidad de la RCD 141/2011
- c) Declarar la nulidad de la Resolución Res D 340/2011
- d) Sentar criterio respecto del estatuto jurídico y del trámite que debe darse a la ampliación del dictamen del Art 33 A) de la Ord. CD 15/97
- e) Devolver las actuaciones a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Económico Sociales a efectos de que resuelva la impugnación obrante en expte 8812/2010 y se proceda según lo previsto por el art. 33 de la Ord. CS 15/97

----- Se halla presente el Subsecretario Legal y Técnico, Dr. Néstor NÓBILE.

----- El Consejero RIBOTTA pregunta: El Dictamen de la Comisión es lo que esta hasta el punto D?

----- La Consejera TROCELLO aclara que el dictamen es todo. Para emitir la resolución algunas cuestiones deben quedar en actas; además que en el planteo de cuestiones, también se debe agregar a la nulidad de la resolución 141/11 la resolución Consejo Directivo 157/12 porque esa es la que deniega. Cuando desde la Comisión se propone sentar criterio respecto del trámite de la ampliación es pensando en que se podría votarse en el sentido de que la ampliación no puede producir cambios a la decisión final porque en si misma ya estaría produciendo una nulidad por defecto de forma o procedimiento

Considera que el efecto de la ampliación no puede cambiar el resultado del acta original.

Entonces la Facultad debe revisar el procedimiento. Hay que resolver la impugnación de la Ingeniera Lartigue y a partir de allí resolver conforme los establece la Ord 15/97

Los dictámenes de los Asesores de San Luis y Villa Mercedes no coinciden y la Facultad se ha guiado por los dictámenes de la FICES.

----- Siendo las 11:23 hs. vuelve a salir el Sr. Rector, preside el Consejero RIBOTTA.



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

----- Continúa la Consejera informando que el Subsecretario Legal y Técnico, expresa que un dictamen jurídico no puede circunscribirse a afirmar “esto corresponde” o “no corresponde”; se debe fundamentar y encuadrar en el derecho. Por otro lado, la Comisión dictamina que las resoluciones de Facultad no tienen fundamento, y si bien el Decano emitió una norma intentando salvar el error, el punto es que la subsanación la debe realizar el mismo órgano que emitió la norma originalmente; no es el caso presente.

----- Se produce debate.

----- Siendo las 11:37 hs. sale el Consejero DE BÓRTOLI.

----- El Cuerpo, por unanimidad, decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento de fs. 81 a 85 que aconseja:

- a) Hacer lugar al recurso jerárquico planteado por la Ing Marcela Ruiz.
- b) Declarar la nulidad de las Resoluciones CD 141/2011 y 157/12.
- c) Declarar la nulidad de la Resolución Res D 340/2011.

Devolver las actuaciones a la Facultad de Ingeniería y Ciencias Económico Sociales a efectos de que resuelva la impugnación obrante en expediente 8812/2010 y se proceda según lo previsto por el art. 33 de la Ord. CS 15/97.

En relación al punto d) Sentar criterio respecto del estatuto jurídico y del trámite que debe darse a la ampliación del dictamen del Art 33 A) de la Ord. CD 15/97.

El Consejo acordó con la interpretación de la Comisión de Interpretación y Reglamento realizada explicitada la cuarta cuestión: Interpretación del alcance que debe darse a la ampliación del jurado.

22) EXP-USL: 10589/2012 Directora de Personal de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Económico-Sociales eleva nómina del vencimiento de contratos de personal.

----- Informa el Consejero MARIÑO. Da lectura al dictamen:

CONSIDERANDO:

-Que a fs. 3 del citado expediente, obra copia Res. D FICES N° 1247/12, mediante la cual no se renueva el contrato del Sr. Reynaldo Félix MAGGI,

-Que a fs. 8 obra la Carta documento N° 326405 por la cual el Sr. MAGGI impugna la Resolución N° 1247/12,

-Que por Res. R N° 72/2013, se dispone el avocamiento en los términos del Art. 19°, Inc a) de la Ley N° 19549, ratificando la Resolución D. FICES N° 1247/12,

-Que corresponde el tratamiento de la impugnación como Recurso Jerárquico por parte del Consejo Superior,

La CIR aconseja adherir en todos sus términos el DICTAMEN JURIDICO que luce a fs. 19-26 del presente expediente, rechazar el Recurso Jerárquico en Subsidio y ratificar la Res. R. N° 72/2013, debiéndose salvar un error material en los considerandos de dicha Resolución donde se consigna el art. 21 inc. g) del convenio colectivo 366/2006 debe consignarse el art. 22 inc. g)

----- Siendo las 11:50 hs. reingresa el Consejero DE BÓRTOLI.

----- Los Consejeros MARIÑO y SMARGIASSI van explicando y respondiendo a distintas preguntas que realizan los Consejeros.

----- Se produce debate.

----- Siendo las 12:05 hs. reingresa la Consejera HORAS.

----- El Secretario General expresa que es un contrato que se venció y no se renovó. Aclara que se realizaron todas consultas, se cuenta con el dictamen del Asesor, previo a ello se le dio



Universidad Nacional de San Luis

Consejo Superior

la oportunidad de ampliar o mejorar su presentación pero no hizo uso de ese derecho. Lee el dictamen del Asesor.

El presentante pide la reincorporación.

----- La Consejera HORAS solicita abstenerse porque no participó de todo el debate. El Cuerpo la autoriza.

----- El Cuerpo decide hacer suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

VI.- ASUNTOS ENTRADOS PENDIENTES

Otros

23) ACTU-USL: 5215/13 Sec. General Facultad de Ciencias Humanas, eleva copia de lo resuelto por Consejo Directivo s/ "VII Encuentro Nacional y IV Latinoamericano La Universidad como objeto de Investigación".

----- El Secretario General da lectura a la nota. Se trata de una decisión del Consejo Directivo que propone la gratuidad para todos los alumnos de la Universidad, pero no hay resolución del Cuerpo Colegiado. Comunican la decisión.

----- Se produce debate.

----- Se le otorga la palabra al Prof. MAZZOLA, que es uno de los organizadores de la Jornada. Afirma que este encuentro tiene un nivel de desarrollo importante. Se había calculado un costo de \$150 para los estudiantes –cubriendo los gastos principales-, pero considera que la gratuidad es imposible porque no hay un autofinanciamiento y de algún lado se tienen que obtener los fondos para financiar el evento. Tampoco queda claro si la Facultad se hará cargo de cubrir los \$150 por cada alumno que se inscriba.

----- Se produce debate. Se plantea la pertinencia de que se expidan los organizadores del Encuentro. También que si se toma la decisión de la gratuidad, debería ser para todas las Jornadas de la misma manera. Estos eventos generalmente se autofinancian con las inscripciones; además, desde la Fundación –que es la que se encarga del trámite de inscripción- hay un retorno considerable a la Facultad que organiza el evento y el tema actual marca que el monto para la Unidad Académica sería importante.

----- El Consejero DE BÓRTOLI expresa que su postura ha sido siempre a favor de la gratuidad para los alumnos. Sería importante que se solicite un subsidio para permitirla, a la Facultad o a la Nación.

----- El Prof. MAZZOLA responde que se realizaron las gestiones para el subsidio de Nación pero no lo otorgaron.

----- Se continúa el debate. Se considera que no es un tema para resolución de Consejo Superior, pero esta decisión del Consejo Directivo pone en una decisión muy difícil a los organizadores del Encuentro. Varios Consejeros afirman que la Facultad de Ciencias Humanas en todo caso, debió tomar la misma decisión para todas las Jornadas y Congresos que en su seno se organizan; y que en todo caso vuelva a la Facultad para que arbitre los medios necesarios para que se cumpla con la decisión del Consejo Directivo.

----- El Cuerpo decide tomar conocimiento de las presentes actuaciones y acordó girar las mismas a la Facultad de Ciencias Humanas a fin de que analice la factibilidad de viabilizar la recomendación efectuada dentro de la propia Unidad Académica.

----- Siendo las 12:35 hs. se retira el Consejero SAIDMAN.

24) EXP-USL: 9168/11 Lic. Emiliano CARREÑO JARA, inscripción a carrera de posgrado Doctorado en Ciencias de la Computación.



Universidad Nacional de San Luis
Consejo Superior

----- El Secretario General informa que el presente expediente ya tuvo intervención del Consejo Superior y se decidió emitir una norma que testara parte de los dichos del Lic. CARREÑO JARA, pero en los dictámenes estaba consignado con error el número de las fojas donde se hallaba el texto a testar. Lo correcto es "fs. 157".

----- La Consejera TROCELLO mociona que se vote por tratar el expediente y posteriormente que se apruebe emitir resolución rectificatoria.

----- El Cuerpo procede a votar por tratar el expediente y resulta aprobado por unanimidad. Seguidamente se procede a votar por corregir las fojas y sacar una resolución rectificatoria.

----- El Cuerpo, por unanimidad, decide que se proceda a dictar acto administrativo que rectifique el error material producido en la Resolución CS N° 89/13, Artículo 2°, donde dice: (fs. 176), debe decir: (fs. 157).

----- Siendo las 12:40 hs. se da por finalizada la sesión.-----